

Memorando Nro. SENAGUA-CACCH.16.01-2019-2065-M**Chone, 30 de septiembre de 2019**

PARA: Sr. Ing. Paco Eduardo Castro Nieto
Subsecretario Demarcación Hidrográfica de Manabí

ASUNTO: INFORME DE LAS REUNIONES MANTENIDAS CON EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y GAD MUNICIPAL FLAVIO ALFARO RELACIONADA CON LA SENTENCIA SIGNADA CON EL N° 13322-2019-00024 EN CONTRA DE LA SENAGUA

Estimado Señor Subsecretario, adjunto sírvase encontrar el memorando de la referencia suscrito por el AB. Andrés Delgado, quien detalla sobre lo actuado dentro de lo sentenciado en el Juicio No. 13322201900024 efectuado en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Flavio Alfaro, sobre la contaminación realizada en el río Rancho Quemado y Pescadillo del cantón Flavio Alfaro, por causa del trato de las aguas servidas"; y en relación a la sentencia impuesta en el numeral 4.1.1.- *"Dentro de 6 meses el Gobierno Autónomo Descentralizado Del cantón de Falvio Alfaro en conjunto con la Secretaria del Agua, diseñe un plan en el cual se pueda evidenciar la forma y los niveles de purificación para el consumo y como tratar las aguas servidas para su descarga en el Rio Rancho Quemado y Pescadillo"* en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior se ha venido trabajando en reuniones mantenidas con la Coordinación Zonal 4-Salud, Dirección Distrital 13D07 Chone-Flavio Alfaro-Salud y el GAD Municipal de Flavio Alfaro.

Se adjunta la respectiva copia del acta de las reuniones mantenidas el 17 de junio, el 03 de julio, y el 13 de septiembre del 2019.

En conclusión esta Institución ha venido trabajando articuladamente con el MSP y delegados del GAD pero se hace hincapié que durante todo el proceso de reuniones, el GAD no ha realizado las gestiones para el examen de toxicidad a pesar que Senagua emitió un informe del monitoreo de calidad de Agua de los ríos Rancho Quemado y Pescadillo, el cual se hizo llegar al GAD de Flavio Alfaro y a la Directora Distrital de Salud, mediante oficio SENAGUA-CACCH.16.01-2019-0117-O (Se anexa copia); sin embargo no podemos ir más allá de nuestras competencias ni actuar en las que le corresponde al GAD Municipal de Flavio Alfaro.

Cabe mencionar que las competencias de la Secretaría del Agua son las que determina la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 18, sin que se podamos realizar como institución un examen de toxicidad o toxicológico por la contaminación a causa de las descargas de las aguas servidas al Río RANCHO QUEMADO Y PESCADILLO, para lo cual era fundamental que el GAD indicado cumpla con los compromisos obtenidos en las reuniones detalladas y de esta manera incluso elaborar el plan aprobado para disminuir los niveles de contaminación a causa del mal manejo de las aguas servidas.

Particular que informo a Usted y por su intermedio al Procurador Síndico de la DHM, para que se informe con la documentación adjunta de lo actuado a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Flavio Alafaro- Manabí, con el fin de precautelar los intereses de la institución ya que el plazo otorgado por el Juez está por fenecer.

Atentamente,

Memorando Nro. SENAGUA-CACCH.16.01-2019-2065-M

Chone, 30 de septiembre de 2019

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ángel Fortunato Ortega Mendoza

RESPONSABLE TÉCNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CHONE

Referencias:

- SENAGUA-CACCH.16.01-2019-2048-M

Copia:

Sr. Abg. Andres Roberto Delgado Castillo

Abogado 1

vga